



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Obliga a registrar un correo electrónico para efectos de notificación en domicilio digital

SESIÓN N°58

FECHA18-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY, DE LA H.D. NAVEILLAN MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR UN CORREO ELECTRÓNICO DENOMINÁNDOLO DOMICILIO DIGITAL Y QUE PERFECCIONA EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL PARA RESGUARDAR EL DEBIDO PROCESO.

I. FUNDAMENTOS

El procedimiento consagrado en la Ley N° 18.287 para el juzgamiento de las infracciones de tránsito - cursadas sin la presencia del conductor, o del dueño del vehículo, mediante fotorradares, uso de vías exclusivas o cobros de peajes/TAG - padece de un defecto estructural en su sistema de emplazamiento y comienzo de la relación jurídico - procesal para trabar efectivamente la litis y comenzar formalmente el proceso.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 18.287, la citación al juicio se realiza mediante el despacho de una carta certificada al domicilio que el propietario del vehículo tenga registrado en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. Hasta hoy la ley establece la presunción de que la carta se entiende notificada al quinto día hábil contado desde su recepción en la oficina de correos.

Esta solución procedimental ha devenido en una grave anomalía jurídica. Si la carta es devuelta por el servicio de correo postal por encontrarse el domicilio desactualizado, cerrado o mal consignado, el procedimiento continúa en rebeldía del denunciado.

El ciudadano toma conocimiento de la existencia de la multa meses o años después, únicamente al acudir a la municipalidad para renovar su Permiso de Circulación, encontrándose con el cobro anotado en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas. Para ese momento, los plazos legales para ejercer su derecho a defensa o interponer recursos procesales se encuentran fenecidos.

Lo anterior representa una vulneración patente a la garantía del debido proceso consagrada en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, en particular al derecho a un emplazamiento válido y a la tutela judicial efectiva.



En el ámbito académico y procesal, se ha objetado con solidez el alcance de la Ley N° 21.241, publicada en 2020, la cual modificó la Ley N° 18.287 para permitir las notificaciones electrónicas en Juzgados de Policía Local.

La doctrina coincide en que la Ley N° 21.241 ha resultado ser ineficaz para la solución del problema de los partes por una razón fundamental: condicionó la notificación por correo electrónico a que esta sea "**solicitada por la parte**", obviando el principal problema ya indicado, que es la ignorancia completa del supuesto infractor para ejercer su defensa ante el juzgado competente. En una infracción empadronada, al no haber comparecido nunca el denunciado por ignorar la existencia del proceso, resulta técnicamente imposible que este solicite la notificación por vía electrónica. En consecuencia, los tribunales se ven compelidos a recurrir indefectiblemente a la carta certificada física, perpetuando la espiral de cartas devueltas y juicios en rebeldía.

El Instituto Nacional de Jueces y Secretarios Abogados de Juzgados de Policía Local ha señalado reiteradamente las ineficiencias del sistema actual. Las municipalidades destinan sumas de alta cuantía presupuestaria en el franqueo de cartas certificadas que masivamente retornan no entregadas. Por otro lado, la tramitación de juicios contra personas que no han sido efectivamente notificadas genera un colapso en la gestión judicial.

Los juzgados requieren de un canal digital con trazabilidad cierta, interoperable con el Registro Civil, que garantice la recepción efectiva de la comunicación procesal sin depender de la gestión postal física ni de la solicitud previa del denunciado.

El legislador chileno ya ha reconocido la validez y necesidad de la comunicación electrónica directa para sede de Policía Local en materias recientes:

1. **Ley N° 21.539 (Ley CATI):** Consagró expresamente que las notificaciones de infracciones detectadas por el Centro Automatizado de Tratamiento de Infracciones podrán realizarse por correo electrónico cuando el propietario lo hubiere consignado.
2. **Leyes N° 21.693 y N° 21.779 (Voto Obligatorio y Procesos Electores):** Autorizan a los Juzgados de Policía Local a citar por correo electrónico a los electores que no cumplieron con el deber de votar, utilizando los datos de contacto informados por el Servicio Electoral (Servel).



Estos precedentes demuestran que el ordenamiento jurídico nacional ya ha superado el dogma de la carta certificada presencial para procesos masivos en Policía Local.

En el ámbito internacional, el referente técnico por excelencia es la Dirección Electrónica Vial (DEV) implementada por la Dirección General de Tráfico (DGT) de España.

Bajo este modelo, a cada propietario de vehículo se le asigna o exige la constitución de una casilla digital en el registro vehicular. Toda infracción detectada por fotorradars o cámaras es enviada prioritariamente a dicho domicilio digital, generando un aviso automatizado. La notificación surte efectos con la confirmación de entrega o acceso a la casilla digital, asegurando la inmediatez de la notificación, el derecho a descuento por pronto pago y la eliminación de cobros sorpresivos en la renovación de patentes.

La moción propuesta se limita a modificar los requisitos formales de inscripción y actualización de datos de los propietarios en la Ley N° 18.290 y la norma procesal de la Ley N° 18.287. Las modificaciones a la Ley N° 18.287 se enmarcan estrictamente en las facultades del legislador común para regular las formas de los juicios y las garantías del debido proceso, y no se irroga gasto al Estado; por el contrario, genera un importante ahorro presupuestario para las municipalidades y el sistema judicial al reducir el uso del servicio postal físico.

II. IDEA MATRIZ

La idea matriz del presente proyecto de ley consiste en establecer la obligación de consignar un Domicilio Digital en el Registro de Vehículos Motorizados, determinando su uso prioritario y obligatorio para la primera citación por partes en la Ley N° 18.287, disponiendo además la prohibición de juzgar en rebeldía cuando la notificación postal física no haya sido efectivamente entregada, resguardando el debido proceso.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso final, nuevo, en la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue



fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

"Con todo, en cada solicitud de inscripción, en cada trámite de transferencia de dominio, renovación del permiso de circulación o revisión técnica vehicular, el propietario o adquirente de un vehículo deberá verificar y, en su caso, actualizar un domicilio digital, correspondiente a un correo electrónico. Dicho domicilio digital será utilizado para los efectos de las comunicaciones y notificaciones judiciales a que haya lugar en conformidad a la ley."

Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local:

1. Agréguese en el artículo 3 el inciso tercero, luego de la frase "se dejará en el vehículo, sin adherirla." y antes de "Si el denunciado no compareciere," la siguiente oración:

"Además, se notificará válidamente mediante comunicación dirigida al domicilio digital que el propietario tenga registrado en el Registro de Vehículos Motorizados."

2. Agréguese en el artículo 11, entre las frases "civiles deducidas." y "Producida la conciliación," la siguiente oración:

"Si alguna de las partes no concurriere, el tribunal enviará una nueva comunicación al domicilio digital indicado en el artículo 3, dejando constancia en el proceso."

3. Sustitúyase en el artículo 18 inciso primero, la frases "la que deberá "por la siguiente frase:

"además del envió al domicilio digital respectivo, las que deberán"

4. Reemplácese en el artículo 18, inciso cuarto, la frase ", la que el tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, resulta suficientemente eficaz y no causa indefensión." por la siguiente:

"que podrá ser la misma del domicilio digital u otra diversa."

GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA

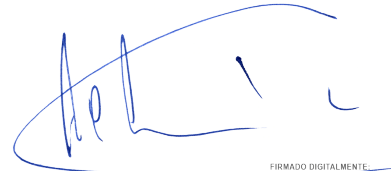
DIPUTADA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PIER KARLEZI H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA MUNOZ M


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO OLAVARRIA R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.

